

CONSTANCIA: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, no cumplió con requisitos exigidos, por cuanto no allegó escrito alguno para subsanar.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	13 de diciembre de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	14,15,16,19 de diciembre de 2022 y 11 enero de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	008
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00690 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	MANFRI DE JESÚS JIMÉNEZ DELGADO C.C. 71.187.055
Demandado:	MAYRA PÉREZ ZAMBRANO C.C. 39.019.512
Decisión:	Rechaza no subsana

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por MANFRI DE JESÚS JIMÉNEZ DELGADO en contra de MAYRA PÉREZ ZAMBRANO, demanda que fue inadmitida mediante providencia del 12 de diciembre de 2022 y notificada por estados electrónicos del 13-12-2022, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, por lo que se rechazará la demanda de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por MANFRI DE JESÚS JIMÉNEZ DELGADO en contra de MAYRA PÉREZ ZAMBRANO, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 12 de diciembre del 2022.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ